

1. La comprobación de las declaraciones formuladas por los profesionales en régimen de estimación directa, que hubiesen trasladado el domicilio fiscal a la jurisdicción territorial de otra Delegación de Hacienda, se efectuará por la Inspección de los Tributos de esta última, aun cuando la declaración se presentara en la Delegación de Hacienda de su domicilio anterior, siempre que los citados documentos no se hubiesen comprobado con anterioridad a la fecha de dicho cambio de domicilio.

2. A estos efectos, las Delegaciones de Hacienda en que se hubiesen presentado las declaraciones por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal las remitirán a las Delegaciones de Hacienda a cuya demarcación corresponda el nuevo domicilio del profesional.

3. La Inspección de los Tributos podrá realizar la comprobación o investigación de los hechos imponible en el lugar en que se hayan desarrollado las actividades gravadas o exista alguna prueba de aquéllos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se estructura la Sección de Asistencia Social de los Gobiernos Civiles.

Ilustrísimos señores:

En el artículo décimo del Decreto 246/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación, se establece que en la estructura de los Gobiernos Civiles existirá una Sección de Asistencia Social en la que se integrará la Secretaría de las Juntas Provinciales de Asistencia Social. Asimismo se determina que dicha Sección funcionará bajo la superior autoridad del Gobernador Civil y la inmediata dirección del Secretario general.

Realizados ya los estudios pertinentes, se considera oportuno dictar las normas relativas a la estructura orgánica y funcional de la citada Sección, con el fin de dotar a las Juntas mencionadas de un instrumento idóneo que permita a las mismas realizar con mayor eficacia la destacada misión que tienen encomendada, modificando en consecuencia, en lo que proceda, la Orden de 24 de julio de 1961, por la que se aprueba el Reglamento Provisional de los Gobiernos Civiles.

De conformidad con cuanto antecede y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Sección de Asistencia Social de los Gobiernos Civiles estará integrada por los siguientes Negociados, que tendrán el mismo carácter que los demás Negociados de cada Gobierno Civil, con arreglo al párrafo 4.º artículo 3.º, del Reglamento Provisional de 24 de julio de 1961:

1. Secretaría de la Junta Provincial de Asistencia Social.
2. Información y Coordinación.
3. Asistencia Privada.
4. Asistencia General.
5. Inspección y Asesoramiento de Instituciones y Establecimientos.

Segundo.—La Sección mencionada tendrá el siguiente cometido funcional:

1. Secretaría de la Junta Provincial de Asistencia Social, con los siguientes cometidos:

- 1.1. Secretaría de Actas de la Junta Provincial de Asistencia Social (Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo).

- 1.2. Asuntos generales relacionados con la Junta Provincial de Asistencia Social.

2. Información y Coordinación:

- 2.1. Censo de necesitados y socorridos con cargo a fondos y Establecimientos.
- 2.2. Información al público, verbal o escrita, sobre ayudas previstas y medios para obtenerlas, así como realización de actividades de servicio social a cargo de Asistentes sociales.
- 2.3. Información de las peticiones de ayuda de Beneficencia y Asistencia Social y expedición de los billetes de caridad.
- 2.4. Reunir datos para la permanente coordinación de funcionamiento de Establecimientos asistenciales.

3. Asistencia Privada.

- 3.1. Actividades derivadas de la función de protectorado sobre Instituciones y Establecimientos de Beneficencia particular.
- 3.2. Orden Civil de Beneficencia.

4. Asistencia General.

- 4.1. Tramitación de las peticiones de ayuda económica formuladas por personas individuales o Instituciones para fines asistenciales.
- 4.2. Beneficencia de urgencia.
- 4.3. Tramitación de ayudas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social para ancianos, enfermos, inválidos y subnormales, o cualquiera otra que en su día se establezca.

5. Inspección y Asesoramiento de Instituciones y Establecimientos.

- 5.1. Orientación y asesoramiento de los directivos de Instituciones y Establecimientos benéficos asistenciales, tanto públicos como privados, promoviendo la instalación de los necesarios en orden a las de mayor prioridad (subnormales, inválidos, etc.).
- 5.2. Promoción de reformas que deban establecerse en dichos establecimientos para lograr los óptimos resultados de su funcionamiento.
- 5.3. Supervisión de la actuación de estas Entidades velando por su adecuación a la normativa vigente.

Tercero.—Queda suprimido el Negociado de Beneficencia de los Gobiernos Civiles a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 24 de julio de 1961 y derogado el artículo 18 de la propia disposición.

Cuarto.—Será de aplicación a la Sección de Asistencia Social cuanto se dispone con carácter general en el Reglamento provisional de los Gobiernos Civiles respecto de las unidades administrativas de los mismos, integrándose, pues, a todos los efectos en el contenido de aquél, el de la presente Orden.

Quinto.—Se adiciona un número, el 7.º, al artículo 26 del Reglamento provisional de Gobierno Civiles de 24 de julio de 1961 sobre cometido funcional de la Habilitación y Caja del tenor literal siguiente:

7.º La realización y contabilización de ingresos y pagos relativos a ayudas individualizadas y subvenciones con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a créditos para fines asistenciales, Fundaciones que administren las Juntas Provinciales y de Asistencia Social, fondos propios de las mismas y otros recursos de que estas disponen en su caso.»

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de agosto de 1972.

GARICANO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director general de Política Interior y Asistencia Social.